



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO APOYO ADMINISTRATIVO



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Radicado No. 0120010089102 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUAA-29.57

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020

Señor Coronel
IVAN MAURICIO GONZALEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 69-76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra piso 17.
Bogotá, D.C.

Asunto : Solicitud contrato modificadorio al No. 140-DIGSA-2020

Respetuosamente, me permito solicitar al Señor Coronel Coordinador Grupo de Contratos, se elabore un contrato modificadorio al contrato No. 140-DIGSA-2020 suscrito con la empresa Serviaseo, consistente en adicionar el plazo de ejecución hasta el 15 de enero de 2021 y en valor en la suma de \$ 4.532.280 con recursos autorizados de vigencias futuras.

Los pagos para esta adición es de uno (1) por el servicio de los 15 dias correspondientes a \$4.532.280 una vez cumplido el servicio; así mismo se informa que dicho contrato no ha sido adicionado a la fecha.

Con respeto,


Capitán de Navío JOHN OSWALDO SÁNCHEZ ANZOLA
Subdirector Administrativo y Financiero

Anexo: Cuatro (4) folios


Reviso: PD. Carlos Rojas
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo



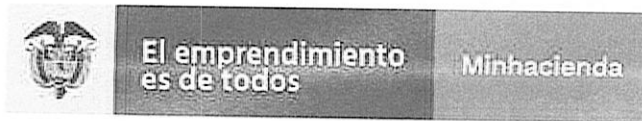
"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"
Avenida Calle 26 No 69 - 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1111
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; martha.tovar@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

Andrea Valero
11-12-20
4:03.



Ey0l PnKO x7Sv HSr3 LIEk IC36 bwlU=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
Firma electrónica válida por Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.



5.3.0.2. Grupo de Relaciones Exteriores, Seguridad y Defensa

Bogotá,

Doctor
JAIRO 5GARCIA GUERRERO
Viceministro para la Estrategia y la Planeación
Ministerio de Defensa Nacional
Carrera 54 No. 26 – 25 CAN
Código postal 111321
Teléfono 3150111



Radicado: 2-2020-057134

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020 12:14

Radicado de entrada Sipres 1-2020-096765
No. Expediente 1753/2020/Sipres

Asunto: Aprobación cupo de vigencias futuras ordinarias para gastos de funcionamiento.

Apreciado Viceministro:

En atención a la solicitud formulada con su oficio No. OFI20-82638 MDN – DVEPDPSD-GP del 21 de octubre del presente año, a la información remitida mediante el correo electrónico del 4 de noviembre de 2020 y a los registros efectuados en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación mediante la Solicitud de vigencias Futuras No. 620 del 4 de septiembre de 2020, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, la Resolución No. 11 de 1997 del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS y el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto No. 1068 del 26 de mayo de 2015, le comunico que esta Dirección aprueba cupo de vigencias futuras para ese órgano, de acuerdo con el siguiente detalle:

Unidad Ejecutora: 1501 - 11 Ministerio de Defensa – Salud

Cuenta: 02 Adquisición de Bienes y Servicios

Subcuenta 01 Adquisición de Activos No Financieros

Vigencia fiscal	Recurso	Valor en pesos
2021	Recursos Nación	491.016.500,00

Cuenta: 02 Adquisición de Bienes y Servicios

Subcuenta 02 Adquisiciones Diferentes de Activos

Vigencia fiscal	Recurso	Valor en pesos
2021	Recursos Nación	16.258.394.709,00



Ey0l PnKO x7Sv HSR3 LIEk C36 bwU=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Continuación del oficio por el cual se autoriza un cupo de vigencias futuras a la unidad ejecutora Ministerio de Defensa - Salud.
Radicado de entrada Sipres 1-2020 – 096765, expediente 1753 Sitpres.

Página 2 de 2

2021	Recursos Nación – Fondos Especiales	55.896.435.493,00
2022	Recursos Nación	3.023.719.000,00
2022	Recursos Nación – Fondos Especiales	147.000.000,00

Teniendo en cuenta lo indicado en la solicitud, en la justificación tecnoeconómica y en la información complementaria remitida mediante correo electrónico del 4 de noviembre de 2020, se autoriza la presente operación presupuestal para que ese organismo adelante procesos para contratar la adquisición y suministro de los siguientes bienes y servicios:

Por el rubro **02 01 Adquisición de Activos No Financieros.**

- Adición de contratos que se encuentran en ejecución, hasta la vigencia fiscal de 2021, por la suma de \$491.016.500,00, para la adquisición de insumos y elementos para prótesis y rehabilitación visual, auditiva y de movilidad (incluyendo sillas de rueda); así como también insumos, materiales e implementos para cirugías de ortopedia.

Por el rubro **02 02 Adquisiciones Diferentes de Activos.**

- Nuevos procesos, hasta el 31 de julio de 2022, por la suma de \$64.769.504.124,00, para la contratación de servicios médicos, hospitalarios, de laboratorio clínico, de aseo, de vigilancia y seguridad, de correo y de arrendamientos.
- Adición de contratos que se encuentran en ejecución, hasta el 31 de julio de 2021, por la suma de \$10.556.045.078,00, para la contratación de servicios médicos y hospitalarios, incluidos los insumos necesarios.

La aprobación de estos cupos se efectúa teniendo en cuenta que se cumple con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y que el gasto está previsto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente.

La ejecución deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes sobre contratación administrativa y cumplir con lo establecido en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015 y demás requisitos legales que sean del caso.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional

Revisó: Giovanna Sandoval/Omar Montoya.

Elaboró: Harold Murillo.

Firmado digitalmente por: CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ

Directora General del Presupuesto Público Nacional

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

Sv-633-2020

Bogotá D.C., Diciembre 10 de 2020

Señores:

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**Sr. Carlos Eduardo Rojas Iriarte****carlos.rojas@sanidadfuerzasmilitares.mil.co****Bogotá D.C****Ref: Adición y prorroga Contrato 140-DIGSA-2020**

Estimados Señores:

De acuerdo a su comunicación recibida el día 09 de diciembre de 2020, en base al contrato N° **140-DIGSA-2020**, dadas las necesidades planteadas por la Dirección General De Sanidad Militar, para el suministro del servicio integral de aseo para aumentar el valor este contrato por concepto de garantizar la prestación del servicio de aseo y cafetería hasta por el 50% del valor del presupuesto actual.

Por medio de la presente manifestamos nuestra aceptación de modificar el contrato N° **140-DIGSA-2020** que termina el 31/12/20, para incrementar el valor final hasta el 50%. El valor que aceptamos adicionar será de cuatro millones quinientos treinta y dos mil doscientos ochenta pesos (\$ 4.532.280). Para garantizar la prestación de nuestros servicios hasta el 15 de enero de 2021. Tener en cuenta el aumento de la tarifa para el periodo del 2021 según lo indique el gobierno nacional.

Sin otro particular.

**SERVIASEO S.A.****ING. PIERRE CHARLES QUIÑONES**
Representante Legal



Radicado N° 0120010089602 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUAA.29.57

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO No. 140-DIGSA-2020 ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR Y LA EMPRESA SERVIASEO S.A.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

La Dirección General de Sanidad Militar requiere continuar con el servicio de aseo y cafetería de las actuales instalaciones, contrato suscrito actualmente con la empresa Serviaseo, el cual se requiere por cuanto la Entidad no tiene personal propio para realizarlo para el normal funcionamiento, en el cumplimiento de su misión establecida en la Ley 352 de 1997, razón por la cual se hace necesario realizar un modificadorio y en aras de mantener en perfecto aseo el área locativa, así mismo para la atención de los funcionarios que laboran en los demás procesos.

CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD

Con la adición del contrato 140-DIGSA-2020 suscrito con Serviaseo S.A, se cubrirá el servicio hasta el 15 de enero de 2021.

2. ASPECTO ECONOMICO

El plazo de ejecución de acuerdo a la prórroga solicitada será hasta el quince (15) de enero del año 2.021.

VALOR DEL CONTRATO EN 2020	\$9.064.560
VALOR DEL 50%	\$980.657
VALOR DEL 50% PERMITIDO DE LA ADICIÓN	\$4.532.280

El contrato a la fecha no ha sido adicionado en recursos ni ha sido ampliada la fecha de ejecución, por lo tanto se puede legalmente realizar la adición.



3. PRESUPUESTO ASIGNADO

Se cuenta con autorización de vigencias futuras de acuerdo al oficio No. 2-2020-057134 del 9 de noviembre de 2020, de la Dirección General del Presupuesto Público nacional del Ministerio de Hacienda, cuyo rubro es A-02-02-02-008-005 Servicios de soporte; se encuentran autorizados \$21.849.327.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ADICIÓN

De acuerdo lo establecido en el párrafo, inciso 2, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se indica "(...) no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)", es decir que debemos tener en cuenta el valor inicial del contrato, traducido en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su firma y la adición traducida igualmente en salarios para el momento de llevarse a cabo la misma".

Por otro lado es importante tener en cuenta que el contrato No.140-DIGSA-2020, se encuentra vigente.

No encontrándose obstáculo legal para que la adición requerida sea suscrita, siempre y cuando se realice en las mismas circunstancias técnicas del contrato principal, ya que estas al hacer parte de las cláusulas esenciales, que son aquellas que se confunden con el contenido elemental del negocio jurídico, como también de sus efectos no pueden ser modificadas.

De otra parte, el art. 4, Nos. 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, menciona que la entidad adelantara revisiones periódicas de los bienes y/o servicios, para este caso, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, así mismo, la entidad exigirá que la calidad de los servicios adquiridos por la Entidad Estatal se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

Por último, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: "ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Conforme a lo anterior, es necesario hacer la adición al presupuesto asignado para el contrato No. 140-DIGSA-2020 para cubrir un mayor porcentaje de la necesidad planteada por la entidad y conforme a las consideraciones que anteceden. Teniendo en cuenta que



se requiere realizar la adición al presupuesto del contrato No. 140-DIGSA-2020, se debe observar lo siguiente: // De la adición presupuestal// Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.// De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."// Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal", no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida al contrato No. 140-DIGSA-2020 no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la transformación de su esencia, toda vez que no se requieren variaciones a los elementos esenciales del contrato, entendidos estos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1501 del C.C. así: "(...)Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente. (...) ", entre estos tenemos el objeto contractual; sino que más bien se pretende adicionar el contrato conforme a la mayor cantidad de elementos que requieren aumento del presupuesto fijado en el contrato principal y que permitirán garantizar el cumplimiento del objeto contractual para lograr su finalidad en aras de la realización de los fines del Estado lo cual no implica de manera alguna modificaciones al objeto del contrato principal o alguno de sus elementos esenciales. Sobre el particular, el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de enero de 2006 enseña: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado." //

Ahora bien, vale la pena resaltar que las prórrogas y las adiciones corresponden a modificaciones del contrato estatal y asimismo existen diferencias entre las nociones de contrato adicional y adición al contrato, de acuerdo con lo observado por la doctrina y la jurisprudencia así: "(...) mientras que por el primero (contrato adicional) se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto (adición al contrato). " // De conformidad con lo anterior, tenemos que tratándose de una mayor cantidad de servicios a adquirir de las consignadas en el contrato principal, lo que se va a desarrollar es una adición al contrato, es decir, se aumentará el valor del contrato inicial



lo cual no implica una variación de los elementos esenciales del mismo, adicionalmente se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo, inciso 2, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se podrá adicionar el valor de los contratos estatales así: "(...) no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)", es decir que debemos tener en cuenta el valor inicial del contrato, traducido en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su firma y la adición traducida igualmente en salarios para el momento de llevarse a cabo la misma". // CONCLUSIÓN// El comité asesor jurídico, observa que es viable jurídicamente la adición al contrato No. 140-DIGSA-2020, sin cambiar cláusulas esenciales y naturales del mismo, con base en lo expuesto en la parte de argumentación jurídica del presente concepto y teniendo en cuenta lo anterior y en virtud se requiere la prórroga hasta el día quince de enero de 2.021 (...)"

5. CONCLUSION

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el mencionado contrato no ha sido adicionado ni prorrogado y en aras de continuar con el servicio de aseo y cafetería se solicita adicionar en tiempo de ejecución hasta el 15 de enero de 2021 y en valor en la suma de \$4.532.280 para un valor total de \$13.596.840.



PD CARLOS EDUARDO ROJAS IRIARTE
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO APOYO ADMINISTRATIVO



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa



Radicado No. 0120010303302 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUAA- 29-57

Bogotá, D.C., 17 de Diciembre de 2020

Señor Capitán de Navío
JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA
Subdirector Administrativo y Financiero
Avenida Calle 26 No. 69-76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra piso 17.
Bogotá D.C

Asunto: Concepto adicion y prorroga contrato 140-DIGSA-2020

Respetuosamente, me permito dar concepto positivo de la adicion y prorroga de contrato 140-DIGSA-2020 cuyo objeto de contrato es PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, CON EL PERSONAL NECESARIO Y EQUIPOS PARA REALIZAR DICHA ACTIVIDAD, bajos las misma condiciones tecnicas del contrato inicial, con prorroga de 15 dias hasta fecha 15 de enero del 2021 y por un valos de \$ 4.532.280.

Con respeto,

S1. JOSE LUIS RODRIGUEZ ROMERO
Supervisor Contrato 140-DIGSA-2020

Elaboró: S1 JOSE RODRIGUEZ
Supervisor Contrato 140-DIGSA-2020



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1111
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; martha.tovar@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

Adm. v. 17 DIC 2020
18-12-20
0:22



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE CONTRATACION



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa



Radicado No. 0120010353202 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUCO-ARCOT-17

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020

Señor Capitán de Navío
JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA
Subdirector Administrativo y Financiero
AV Calle 26 No 69-76 torre Tierra piso 17
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Oficio No 0120010293802 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUCO-ARCOT-17

Respetuosamente me permito dar respuesta al señor Capitán de Navío, Subdirector Administrativo y Financiero, al oficio citado en el asunto mediante el cual se solicita concepto jurídico para la adición y Prórroga del contrato No. 140 MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-2020, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, CON EL PERSONAL NECESARIO Y EQUIPOS PARA REALIZAR DICHA ACTIVIDAD", suscrito con la Empresa SERVIASEO SA, por valor de \$ 9.064.560, previa las siguientes consideraciones, así:

1. Es importante mencionar que no hay norma que prohíba la prórroga del plazo de ejecución de los contratos, al respecto el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha indicado que el plazo es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza, y por esto puede ser modificado.
2. Respeto a la adición en valor, la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º dispone, "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", lo que consiste en que las entidades estatales pueden hacer ajustes al valor inicial del contrato, adicionándolo hasta un (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

En relación con lo anterior, la honorable Corte Constitucional, en su jurisprudencia, en especial la Sentencia: C-300-2012, MP: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, citando la sentencia Consejo de Estado, radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) del 24 de agosto de 2005, Sección Quinta, C.P. Darío Quiñones Pinilla, respecto la adición y prórroga de los contratos, señaló que:

"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1112
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; lady.hernandez@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”¹

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. Negrillas fuera del texto original.

4. Que el supervisor del contrato No. 140 DIGSA-2020, mediante oficio con radicado No. 0120010303302 MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUAA-29-57 de fecha 17 de Diciembre de 2020, emitió concepto favorable para realizar la adición del citado contrato por valor de \$ 4.532.280 y prorrogarlo hasta el día 15 de enero de 2021, bajo las mismas condiciones técnicas del contrato inicial.
5. Que este comité jurídico no conoce los conceptos emitidos por el comité técnico y económico, razón por la cual se debe contar con dichos pronunciamientos para realizar la adición y prórroga solicitada, de conformidad a lo establecido en el Manual de contratación del Ministerio de Defensa y sus Unidades Ejecutoras.

Por lo anterior y de conformidad a la necesidad que tiene la Dirección General de Sanidad Militar, de realizar la adición y prórroga del contrato No. 140 DIGSA-2020, con el fin de continuar con el servicio integral de aseo y cafetería, este comité jurídico emite concepto favorable teniendo en cuenta que la adición y la prórroga solicitada no constituye una modificación del objeto, que el valor adicionado no supera el 50% del valor inicial del contrato, que la Entidad cuenta con el respaldo presupuestal para la adición del valor.

Es apropiado indicar que el presente concepto no goza de carácter vinculante.

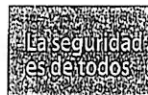
Respetuosamente,


PD. LADY MARITZA HERNANDEZ SUAREZ
Comité Jurídico

¹ Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Dario Quiñones Pinilla.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN DE SALUD
GRUPO ASEGURAMIENTO EN SALUD



Ministerio de Defensa



Radicado No. 0120010347402 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBSA-GRUAS-ARASG-86.13

Bogotá D.C; 18 de diciembre de 2020

Señor Capitán de Navío
JOHN OSWALDO SÁNCHEZ ANZOLA
Subdirector Administrativo y Financiero
Dirección General de Sanidad Militar
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto viabilidad a la adición y prórroga contrato No. 140-DIGSA-2020

De manera atenta me permito dar respuesta al Señor Capitán de Navío Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General de Sanidad Militar, a su oficio No.0120010294702/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUCO-ARCOT-17 con fecha de entrega el 17 diciembre de 2020, mediante el cual se solicita como integrante del Comité Económico emitir concepto sobre la viabilidad para la adición y prórroga del Contrato No.140-DIGSA-2020.

De acuerdo al Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, "numeral 5.3.2. Situaciones que pueden presentarse en la ejecución del contrato", sobre las adiciones y prórrogas establece que son los conceptos de viabilidad de los supervisores de los contratos, a quienes se les ha entregado la responsabilidad por parte de la Administración para el control en la ejecución de los mismos, los que deben ser tenidos en cuenta para realizar las modificaciones a que haya lugar.

Por otra parte, siendo potestativo del Director General de Sanidad Militar designar al interior de la institución comités, en razón a la complejidad, el tamaño del contrato y el monto del mismo, respetuosamente, cito los siguientes antecedentes que han sido tenidos en cuenta para emitir pronunciamiento:

1. Mediante radicado No.0120010089602/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUAA.29.57 de fecha 11 de Diciembre de 2020, después de un minucioso estudio técnico, el Gerente del Proyecto del contrato en mención, aporta evidencias de la necesidad, cubrimiento, presupuesto asignado y fundamentos jurídicos al Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General de Sanidad Militar que soportan la adición por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 4.532.280) y una prórroga correspondiente a un periodo de quince (15) días hasta el 15 de enero del año 2021 del contrato No. 140-DIGSA-2020 con las características técnicas del contrato actual cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA DE LAS



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 - 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext. 1070
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; catherine.hernandez@sanidadfuerzasmilitares.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las Fuerzas Militares, conforme a la Ley 352 de 1997

INSTALACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, CON EL PERSONAL NECESARIO Y EQUIPOS PARA REALIZAR DICHA ACTIVIDAD".

- En oficio No. Sv-633-2020 de fecha 10 de diciembre 2020 la empresa SERVIASEO S.A con Nit: 860.067.479-2, informa a la Dirección General de Sanidad Militar que acepta la adición del contrato 140-DIGSA-2020 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 4.532.280) y una prórroga correspondiente a un periodo de quince (15) días hasta el 15 de enero del año 2021, con las características técnicas del contrato actual.
- En oficio No. 0120010089102 /MDN/COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUAA-29.57 de fecha 11 de diciembre de 2020, el Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General de Sanidad Militar, realiza solicitud de modificatorio al contrato No. 140-DIGSA-202 ante el Coordinador Grupo de Contratos.
- El contrato en mención no ha sido adicionado ni prorrogado.
- En oficio con radicado No. 2-2020-057134 de fecha 09 noviembre 2020 se autorizan y soportan las vigencias futuras.
- Y mediante correo electrónico de la funcionaria PS. Patricia Abril Ospitia patricia.abril@sanidadfuerzasmilitares.mil.co, se recibe soporte de autorización de vigencias futuras No. 90520 de fecha 09 de noviembre de 2020 por valor de \$ 2.124.838.416, firmada por la jefe de presupuesto de la Dirección General de Sanidad Militar.

2020-11-09 15:01:11 2020-11-09 7:14 p. m.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SALUD

ASIGNACION DE AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS									
Numero:	00320	Fecha Registro:	2020-11-09	Unidad / Subunidad a/cuentas:	15-01-11-000 DUEJA - UCAJUA GENERAL				
Estado:	Concedido	Tipo Operación:	Pesos	Linea Autorización DOPPH	85320	Fecha Autorización:	2020-11-09		
Tipo de Vigencia Futura:	Ordenes			Aval Fiscal:	100				
Valor Inicial:	2.124.838.416,00			Valor Operaciones:		Valor Total:	2.124.838.416,00	Saldo No Utilizado:	2.124.838.416,00
DETALLE ASIGNACION POR AÑO									
Posición Catalogo de Gasto	Fuente	Recurso	Glusac	Fecha Operación	Valor Inicial	Valor Operación	Valor Actual	Saldo No Utilizado	
A-02-03 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	Financ	10	CGF		944.000.000,00		944.000.000,00	044.000.000,00	
A-02-03 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	Financ	30	SSP		1.180.238.416,00		1.180.238.416,00	1.180.238.416,00	
Año Fiscal	2021	Totales por año:			2.124.838.416,00		2.124.838.416,00	2.124.838.416,00	
A-02-03 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	Financ	10	CGF		38.319.000,00		38.319.000,00	38.319.000,00	
Año Fiscal	2022	Totales por año:			38.319.000,00		38.319.000,00	38.319.000,00	
DATOS ADMINISTRATIVOS									
Numero Doc. Soporte:	001	Fecha Doc. Soporte:	2020-11-09	Tipo Doc. Soporte:	OFICIO				
Notas Doc. Soporte:									

Firma Responsable:

Por lo anterior y de conformidad con los antecedentes técnicos puestos en conocimiento en su oficio, el Comité Económico conceptúa de manera favorable sobre la adición y prórroga del contrato 140-DIGSA-2020, atendiendo la necesidad que tiene la entidad y por consiguiente el proveedor SERVIASEO S.A, según el siguiente informe:



NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud" Avenida Calle 26 No 69 - 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext. 1070 www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; catherine.hernandez@sanidadfuerzasmilitares.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las Fuerzas Militares, conforme a la Ley 352 de 1997

CONCEPTO	VALORES COP	PORCENTAJE ADICION
VALOR CONTRATO No. 140-DIGSA-2020	\$ 9.064.560	100
ADICION No.1	\$ 4.532.280	50
TOTAL ADICION	\$ 4.532.280	50,00

Por lo tanto, esta primera adición no supera el cincuenta por ciento del valor del contrato primigenio según El Estatuto de Contratación Estatal – Ley 80 de 1993- establece que los contratos estatales podrán adicionarse solamente hasta el 50% de su valor inicial.

"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. [.]

Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Con respeto,


PS. Catherine Hernández Salas
Comité Económico

Anexos: Siete (07) folios que soportan concepto viabilidad para adición y prórroga contrato No. 140-DIGSA-2020



OPS.Patricia Abril Ospitia

De: AASD. Sammy Alexander Bernal Vallarino
Enviado el: martes, 22 de diciembre de 2020 9:52 a. m.
Para: OPS.Patricia Abril Ospitia
CC: PD. Carlos Eduardo Rojas Iriarte
Asunto: RV: Concepto adición y prórroga contrato 140-DIGSA-2020

Buenos días Patricia,

Respetuosamente, me permito dar concepto positivo de la adición y prórroga de contrato 140-DIGSA-2020 cuyo objeto del contrato es PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, CON EL PERSONAL NECESARIO Y EQUIPOS PARA REALIZAR DICHA ACTIVIDAD, bajo las mismas condiciones técnicas del contrato inicial, con prórroga de 15 días hasta el 15 de enero del 2021 por un valor de \$ 4.532.280.

Con respeto,

TASD SAMMY ALEXANDER BERNAL VALLARINO
Comité Técnico Evaluador



TASD. Sammy Alexander Bernal Vallarino
SUBAF – GRUAA – Apoyo Administrativo
Teléfono: 3238555 – Extensión: 1310
sammy.bernal@sanidadfuerzasmilitares.mil.co



No malgastemos la energía, cuidemos lo que es de todos. Antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo.

El Medio Ambiente es responsabilidad de todos. Piensa VERDE, usa documentos electrónicos. **Ayudemos a cuidar el medio ambiente**

MARCO LEGAL DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

LEY 527 DE 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 5º. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

ARTÍCULO 6º. Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

ARTÍCULO 10. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 17. Presunción del origen de un mensaje de datos. Se presume que un mensaje de datos ha sido enviado por el iniciador, cuando:

1. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el iniciador, para establecer que el mensaje de datos provenía efectivamente de éste, o
2. El mensaje de datos que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador, o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar un mensaje de datos como propio.

ARTÍCULO 18. Concordancia del mensaje de datos enviado con el mensaje de datos recibido. Siempre que un mensaje de datos provenga del iniciador o que se entienda que proviene de él, o siempre que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, en las relaciones entre el iniciador y el destinatario, este último tendrá derecho a considerar que el mensaje de datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia.

